

Direcció d'Operacions
Autoritat Portuària

Aprovació del Plec de Condicions Particulars del servei comercial de subministrament d'aigua potable a dojo a vaixell.

El Consell d'Administració d'aquesta Autoritat Portuària, en la sessió de 2 d'abril de 2025 va adoptar el següent acord:

“Vist que la prestació del servei comercial de subministrament d'aigua a dojo a vaixells és un servei que es presta, en l'actualitat, per mitjans propis d'aquesta Autoritat Portuària.

Vist l'interès per part d'iniciativa privada en la prestació d'aquest servei.

Vist que s'ha elaborat una proposta de plec de condicions redactat de conformitat amb el Text Refós de la Llei de Ports de l'Estat i de la Marina Mercant (RDL 2/2011, de 5 de setembre) (a partir d'ara TRLPMM), en atenció a resta de normativa concordant i atenent el Reglament de Servei, Policia i Règim del Port de Tarragona.

Vist que de conformitat al que disposa l'article 139.2 del TRLPMM, correspon a l'Autoritat Portuària de Tarragona l'aprovació del present Plec de condicions particulars a les que s'haurà d'ajustar la prestació del citat servei.

Vista la proposta del director general de l'Autoritat Portuària de 31 de març de 2025.

Atès el que disposa l'article 30.5 del TRLPMM s'acorda:

1r.- Aprovar el Plec de Condicions Particulars de prestació del servei comercial de subministrament d'aigua potable a dojo a vaixell al port de Tarragona, que quedarà subjecte a l'article 139 del règim de prestació de serveis comercials i altres activitats del Text Refós de la Llei de Ports de l'Estat i de la Marina Mercant.

2n. Ordenar la publicació del present acord al BOE per a general coneixement i a la web de l'Autoritat Portuària de Tarragona, accessible des de <https://www.porttarragona.cat>”.

D'acord amb el que preveu l'art. 19.5 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, es fa constar que el present acord ha estat emès amb anterioritat a l'aprovació de l'Acta de la sessió en la qual es va adoptar.

El present document ha estat signat electrònicament per Santiago J. Castellà Surribas i per Yolanda Vizcarro Caparrós en la seva condició de president i secretària, respectivament, del Consell d'Administració de l'Autoritat Portuària de Tarragona, en la data que consta en la validació del mateix, validació que pot ser verificada mitjançant el Codi Segur de Verificació (CSV) que també inclou.





Puertos del Estado



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMERCIAL DE
SUMINISTRO DE AIGUA POTABLE A GRANEL A BUQUE EN EL PUERTO DE TARRAGONA**

Autoridad Portuaria de Tarragona

Abril 2025

CSV : GEN-47bd-b9b4-220d-6fc9-8634-8317-007e-f683

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : YOLANDA VIZCARRO CAPARROS | FECHA : 04/04/2025 13:48 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/04/2025 14:48

FIRMANTE(2) : SANTIAGO JOSE CASTELLA SURRIBAS | FECHA : 04/04/2025 14:47 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/04/2025 14:48



Índice

Condición 1ª: Objeto y fundamento legal.....	1
Condición 2ª: Definición del servicio y modalidades de suministro	1
Condición 3ª: Ámbito geográfico	1
Condición 4ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones.....	2
Condición 6ª: Condiciones de prestación, seguridad y calidad ambiental	4
Condición 7ª: Suministro de información a los usuarios del servicio y a la Autoridad Portuaria	11
Condición 8ª: Garantías.....	14
Condición 9ª: Tasas portuarias.....	14
Condición 10ª: Reclamaciones y recursos.....	15
ANEXO I: PLANIMETRÍA GENERAL DEL PEURTO DE TARRAGONA.....	16
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN .	17
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	21
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	23
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	24



Condición 1ª: Objeto y fundamento legal

El objeto de este pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP) es la regulación de la prestación del servicio comercial de suministro de agua potable a buques en el puerto de Tarragona referido a los siguientes supuestos:

- Suministro de agua potable a los buques atracados en los muelles del puerto de Tarragona desde instalación fija de la APT (zona A).
- Suministro de agua potable a granel a buque en posición de fondeo, a través de un medio de transporte marítimo adecuado y previamente autorizado (zona B).
- Suministro de agua potable en muelles y concesiones en las que la prestación, caso de hacerse mediante gabarra, requerirá autorización previa de las terminales implicadas. (zona C)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 8 de septiembre (en adelante TRLPEMM), que determina que la prestación de los servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Condición 2ª: Definición del servicio y modalidades de suministro

Se entiende por servicio de suministro de agua a buques, el conjunto de operaciones necesarias para el trasvase de agua a granel destinada al consumo de los buques desde las instalaciones fijas que constituyen la red de abastecimiento de agua potable situada en la zona de servicio terrestre del Puerto de Tarragona.

El servicio consistirá, básicamente, en las operaciones de carga de agua para el avituallamiento de los buques por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130, número 3, apartado g) del TRLPEMM, esta actividad está exenta de consideración como servicio portuario de manipulación de mercancías.

No se incluye en este servicio la carga de agua embotellada ni bajo ninguna otra forma de presentación distinta a la de granel cuando este producto se entregue al buque.

La Autoridad Portuaria pondrá a disposición las tomas de agua potable fijas de la red gestionada directamente por la Autoridad Portuaria en los respectivos atraques del recinto portuario.

Condición 3ª: Ámbito geográfico

Los trabajos incluidos en el presente PCP se desarrollarán en la totalidad de la zona y terrenos de dominio portuario propiedad de la Autoridad Portuaria de Tarragona (en adelante APT), concretamente a buques atracados en los muelles de la zona de servicio y zona de fondeo. ([Anexo I](#)).



Se distinguen las siguientes zonas de servicio:

ZONA A: Muelles públicos del puerto Tarragona con instalación fija de agua: Alcudia, Andalucía, Aragón, Baleares (Int/Ext), Cantàbria, Cantàbria Prolongació, Castilla Sud, Castilla Oest, Catalunya, Prolongació del dic de Llevant, Galícia, Lleida Sud, Navarra, Molls de la Química 1,2,4,5,6 y 7, Reus Sud y Reus Tester, Rioja.

ZONA B: Zona fondeo, en la que la prestación debe hacerse por gabarra. Dicha gabarra suministrará agua procedente de instalación fija del puerto.

ZONA C: Muelles y concesiones en las que la prestación, en caso de hacerse mediante gabarra, requerirá autorización previa de las terminales implicadas:

- Atraque TAPP-AIE. (BASF Y DOW), Esplanada de Hidrocarburos.
- Atraque EUROENERGO, Esplanada de Hidrocarburos.
- Atraque núm. 3 de muelle de la Química Repsol Butano.
- Frentes de atraque de Pantalán de Repsol Petróleo.
- Frentes de atraque de Pantalán de ASES

Las autorizaciones de prestación detallarán la zona de prestación en función de los medios declarados.

En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

Condición 4ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones

La autorización para la prestación del servicio se concederá por un máximo de **TRES (3)** años, contados desde el día siguiente del otorgamiento de la autorización.

La autorización se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado, no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia.

La actividad portuaria se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los prestadores de servicios. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios, en los términos establecidos en el TRLPEMM.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la mencionada Ley, y en el presente Pliego de Condiciones Particulares, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significa ni exclusividad, ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad en el Puerto de Tarragona. El prestador o prestadores de



este servicio no tendrá derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas autorizaciones a otros prestadores.

Conforme al artículo 139.3 del TRLPEMM, cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario.

Las autorizaciones podrán ser renovadas, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley y en las condiciones particulares del servicio que se encuentren en vigor.

La solicitud de renovación deberá presentarse en el semestre anterior a la expiración del plazo de autorización. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa se entenderá otorgada la renovación.

Condición 5ª: Extinción de las autorizaciones

De acuerdo con el artículo 139.6 del TRLPEMM, las autorizaciones se extinguirán por alguna de las causas siguientes:

- a. Transcurso del plazo máximo que se disponga en la autorización.
- b. Por revocación unilateral por parte de la Autoridad Portuaria de Tarragona, debidamente motivada por razones de incompatibilidad con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por perjuicio a la explotación portuaria, o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de interés público. La revocación deberá ser comunicada con un preaviso de quince (15) días naturales.
- c. Por haber expirado el plazo fijado en la [condición 4a](#) sin haberse tramitado nueva petición de autorización, y sin necesidad de acto adicional alguno.
- d. Por mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e. Por renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contrarie el interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria. La renuncia deberá ser comunicada con un preaviso de tres (3) meses.
- f. Por quiebra, liquidación o extinción del titular, en caso de que éste sea una persona jurídica.
- g. Por fallecimiento del titular, en caso de que éste sea una persona física.
- h. Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- i. No disponer de los medios humanos y materiales adecuados para la prestación.
- j. Por no reponer la fianza dentro del plazo establecido.
- k. Por incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa, incompleta reiteradamente.
- l. Por cesión a terceras personas de la prestación del servicio, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- m. Por cualquier infracción cometida en el ejercicio de la actividad, tipificada en el TRLPEMM.



- n. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego, o cualquier otra que pueda fijarse en la propia autorización.
- o. Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

La extinción de la autorización no dará derecho a indemnización alguna a favor de su titular. En el caso de que la extinción sea causada por incumplimiento de las obligaciones del titular, llevará implícita la pérdida total de la fianza, y sin perjuicio de otras sanciones que le puedan ser impuestas por la Autoridad Portuaria.

Condición 6ª: Condiciones de prestación, seguridad y calidad ambiental

1.- Cumplimiento de la Reglamentación

En el desarrollo de todas las prestaciones derivadas de los trabajos objeto de la presente PCP, será de obligado cumplimiento toda la normativa técnica vigente y de seguridad e higiene, así como toda la que pueda ser de aplicación por las características de sus instalaciones.

De carácter Estatal.

- Real Decreto 2/2011, de 5 de setiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Reglamento de servicio y policía, ordenanzas portuarias e instrucciones de la actividad portuaria.

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Explotación y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo, así como a las Instrucciones que dicte el Director General de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad. En general, queda sometido al resto de la normativa portuaria o de cualquier otro ámbito que le sea aplicable.

Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias (PBIP-ISPS).

El prestador del servicio comercial deberá aportar toda la documentación necesaria en materia de Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias en virtud de lo establecido por el "Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias" adoptado por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), y lo previsto en el Reglamento (CE) 725/2004 del Parlamento y del Consejo Europeo de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques e instalaciones portuaria y demás normativa vigente.



De carácter en General.

- Reglamento de Equipos a Presión
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Aceptación de las instalaciones y los equipos por parte de los prestadores del servicio

La empresa autorizada acepta las instalaciones actuales y existentes, y tiene completo conocimiento de:

- La naturaleza de las instalaciones.
- Estado de todas las instalaciones y equipos cuya gestión le es encomendada.
- Las condiciones particulares de acceso ligadas a la seguridad y a la especificidad de sus instalaciones.

Para ello declarará haber visto y revisado todas las instalaciones, objeto del presente Pliego, no pudiendo prevalerse de las diferencias con los citados datos facilitados en el presente Pliego y Anexos, para pretender un cambio de precio durante el período contractual.

3.- Condiciones generales

La prestación del servicio objeto de regulación en el Puerto de Tarragona requerirá la previa obtención de autorización de la APT, y la prestación de este deberá ajustarse a las condiciones particulares y específicas que se determinen en este Pliego ([Anexo II](#)) para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139.2 del TRLPEMM.

Corresponderá a los titulares de autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, así como de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo.

Asimismo, deberán cumplir en todo momento con los planes y procedimientos de protección de las instalaciones portuarias, debiendo estar debidamente identificados, con las tarjetas de identificación personal que les facilitará la Autoridad Portuaria y que deberán portar en todo momento en lugar visible, en las zonas de acceso restringido del Puerto de Tarragona.

Los titulares deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

Las medidas materiales y el personal necesarios para la realización del servicio autorizado serán por cuenta y cargo del titular de la autorización.

El titular de la autorización prestará el servicio objeto del presente PCP, con los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar las operaciones, en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad requeridas.



Si el titular de la autorización tuviera la necesidad de subcontratar partes específicas del servicio a prestar, previamente a la subcontratación, lo comunicará por escrito a la Autoridad Portuaria, la cual deberá autorizar la misma.

En este sentido, sin perjuicio de la responsabilidad del autorizado, las empresas o personas subcontratadas responderán ante la Autoridad Portuaria de las mismas obligaciones que, conforme al presente PCP, resulten exigible al titular de la autorización, en la medida y alcance que proceda.

Medios materiales y humanos: Los medios exigidos a cada titular de autorización serán aquellos que garanticen la prestación del servicio en condiciones, para atender una demanda razonable, sin incurrir en demoras a buques y conforme a la legislación vigente, a las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación del suministro.

4.- Medios materiales

En general, la empresa autorizada estará obligada a disponer del material de oficina, equipos de medida y de comunicación, vehículos, herramientas, etc., necesarios y aptos para satisfacer las exigencias del servicio.

Se entiende por medios materiales los equipos de medición (contadores), elementos de conexión (mangueras, racores, etc.) des de la boca de salida de agua de la instalación fija al buque, medios para la comunicación para el seguimiento y control de las operaciones, artefactos flotantes y cualquier otro medio necesario para el desarrollo de la actividad.

Los medios materiales utilizados en el servicio deben mantenerse en buen uso y perfecto estado de conservación. Dispondrá de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

En general, todo el material utilizado para prestar el servicio debe estar pintado y rotulado, de manera que su identificación sea sencilla por parte de los Servicios de la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización desarrollará su actividad con los medios materiales y mecánicos declarados en su solicitud, los cuales deberán cumplir las condiciones que establezca la normativa de creación y desarrollo de un censo o matriculación de maquinaria, y medios auxiliares que se utilicen en el servicio de suministro de agua potable a buques en el Puerto de Tarragona.

Las embarcaciones o artefactos flotantes utilizados en la prestación del servicio deben ser acordes a la normativa en vigor, relativa a inspección de buques y embarcaciones, y deberá contar con la correspondiente autorización de Capitanía Marítima.

La empresa autorizada del servicio debe disponer de una dotación suficiente de medios de comunicación acordes con los de la Autoridad Portuaria de Tarragona, para el seguimiento y control de las operaciones. Se establecen como medios mínimos: un teléfono móvil en cada prestación de servicio que se realice, así como las embarcaciones o artefactos flotantes estén dotados en caso necesario, de emisoras de VHF banda marítima.

Gestión y aprovisionamiento del almacén de piezas de recambio.



El titular de la autorización dispondrá en sus almacenes/talleres los materiales, componentes y equipos necesarios para efectuar todas las operaciones que exige el cumplimiento de los servicios contratados de forma inmediata, evitando así que su realización pueda estar condicionada por los plazos de entrega del mercado.

Para limitar los tiempos de parada de los equipos, el titular de la autorización debe constituir en una zona cercana al interior del Puerto de Tarragona un almacén de consumibles, productos y repuestos. Éste se encargará de su aprovisionamiento, así como de su completa gestión.

Las existencias que el autorizado mantenga en los almacenes podrán ser comprobadas y revisadas por la APT siempre que lo requiera, debiendo dar toda clase de facilidades al personal que efectúe las citadas labores de comprobación y revisión.

Equipos y aparatos de medida

Se procurará, dentro de las posibilidades técnicas existentes, que tanto el personal encargado como el que realice las diversas operaciones que exige la prestación del servicio efectúen los controles de forma objetiva mediante la utilización de los adecuados aparatos de medida.

Los contadores usados para la prestación del servicio para medir las cantidades suministradas desde las redes interiores de agua potable gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria deberán mantenerse calibrados y ser adecuados en número y tipo, a las tomas fijas que la Autoridad Portuaria ponga a su disposición en los respectivos recintos portuarios.

En el supuesto de que los Servicios de la Autoridad Portuaria, tengan dudas razonables sobre el buen funcionamiento de alguno de estos equipos de medida, podrán proponer su retirada del servicio, hasta que se compruebe su correcto funcionamiento o se proceda a su verificación.

Todos los equipos de medida deberán estar en perfectas condiciones de uso y podrán ser comprobados periódicamente por la APT, a fin de asegurar la realización de las mediciones correctas de acuerdo con los errores admisibles según el tipo de instrumento.

Todos los contadores y elementos instalados para el control de los volúmenes de agua extraída, y para el registro y comunicación de datos, deberán cumplir las normas y protocolos establecidos y vigentes en cada momento, la legislación metrológica, en especial lo dispuesto por la Orden ICP/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III apartado 4 y, en su caso, las instrucciones tecnológicas del fabricante.

Para el suministro de agua a buque dentro de la zona de servicio del puerto se atenderán los siguientes límites de vida útil del contador:

Caudal nominal Q_n (m ³ /h)	Periodo máximo de uso (años)	Núm. de horas a Q_n para volumen máximo
$Q_n \leq 6$	10	10.000
$6 < Q_n \leq 15$	6	9.000
$15 < Q_n \leq 60$	5	9.000
$60 < Q_n \leq 250$	4	8.400
$Q_n > 250$	3	7.500



Vehículos

El proveedor del servicio comercial deberá contar con medios de transporte propios adecuados para el seguimiento y control de las operaciones, en concordancia con los de la Autoridad Portuaria.

Se establece como requisito mínimo la disponibilidad de:

- Una furgoneta
- Un turismo

Ambos vehículos deberán ir convenientemente rotulados conforme a las instrucciones del Port de Tarragona. El rótulo contendrá el nombre/logo de la empresa suministradora y el siguiente texto:

Water Supply Service – Servicio de Suministro de Agua – Servei de Subministre d’Aigua

Deberá potenciarse el uso de vehículos eléctricos o de combustibles alternativos de bajas emisiones.

El vehículo estará dotado de prioritario que facilite su presencia en la zona de trabajos de muelles. Aquellos que realicen trabajos nocturnos dispondrán de la señalización adicional, y de los sistemas de seguridad obligatorios para la seguridad de los operarios que trabajen junto al conductor.

Todos los vehículos y maquinaria deberán permanecer en perfecto estado de utilización y conservación, y debidamente legalizados o autorizados y al día de inspecciones reglamentarias, pudiendo ser rechazados por la APT cuando no reúnan estas condiciones y debiendo el adjudicatario sustituirlos por otros adecuados. Todos los gastos de mantenimiento de toda la maquinaria y equipos irán a cargo exclusivo del adjudicatario.

Los vehículos que trabajen en la vía pública deberán ser perfectamente visibles y dotarse de los medios necesarios para ello.

Todo el personal que maneje maquinaria deberá disponer de la capacitación legalmente establecida por dicho cometido, que deberá ser justificada en cualquier momento.

Otros medios

El autorizado del servicio comercial estará obligado a disponer de herramientas y elementos móviles suficientes con objeto de que los servicios sean realizados en las mejores condiciones de seguridad, calidad y eficacia, de acuerdo con la buena práctica.

La empresa autorizada del servicio deberá contar con medios de comunicación adecuados para el seguimiento y control de las operaciones, en concordancia con los de la Autoridad Portuaria. Se establece como requisito mínimo la disponibilidad de:

- Un teléfono móvil en cada prestación de servicio que se realice.

En los medios flotantes, la dotación de emisoras de VHF banda marina y AIS según corresponda.

La autorización de la prestación del servicio comercial no implica derecho de atraque de las embarcaciones adscritas al servicio en el puerto de Tarragona. En caso de necesidad, se tendrá que



solicitar atraque para las distintas embarcaciones a la Dirección de Operaciones Portuaria de la APT, quien autorizará, si procede.

5.- Medios Humanos.

La empresa autorizada deberá disponer de los equipos de trabajo y recursos técnicos suficientes en tiempo, forma, número y calificación para garantizar la prestación del servicio de la demanda.

El personal que intervenga en el servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estar en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificados que la normativa en vigor imponga. Dicho personal, en cualquier caso, formará parte de la plantilla de la empresa y no mantendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Al frente del citado personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, debe designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, así como en el control de calidad.

La uniformidad de los trabajadores de la empresa autorizada del servicio mostrará como mínimo **Water Supply Service** (o equivalente), junto al nombre/logo de la empresa.

El titular de la autorización se responsabilizará de la falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestuario o de la descortesía o mal trato que el personal observe con respecto a terceros.

La disponibilidad del servicio se deberá mantener 24 h/día y 365 días/año.

6.- Gestión de las operaciones y control del trabajo.

El consignatario del buque solicitará mediante la plataforma que designe la APT la prestación del servicio con una antelación mínima de 24 horas a la prestación del servicio.

Estas solicitudes se gestionarán por la dirección de operaciones dentro del horario laboral de oficina de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Para cada uno de estos servicios que se presten, el titular del servicio debe conservar la petición documentada del consignatario del buque, así como introducir la misma en el sistema de gestión de servicios en el momento en que la Autoridad Portuaria ponga a su disposición el mismo y así se le notifique.

El consignatario del buque y la empresa prestadora del servicio, acordarán la hora en la que se inicia el servicio dentro de un horario establecido que será de 07:00 a 19:00h normalmente. Si el servicio se inicia fuera de ese horario o en días festivos, la empresa fijará los suplementos a las tarifas a aplicar, y deberán solicitarse con la suficiente antelación que permita la programación del servicio.

Para cada servicio autorizado, el personal de la empresa prestadora efectuará las siguientes acciones:

- Establecer contacto con la tripulación del buque para determinar las necesidades de medios materiales a emplear en el servicio y se efectúan las conexiones.
- Registro de los medios empleados, lecturas de contadores, fecha y hora de inicio del servicio.



- Seguimiento del suministro del agua, con la finalidad de detectar cualquier anomalía o cambio.
- Una vez avituallada la cantidad solicitada, se retiran los medios materiales de conexión y suministro,
- Registro de la lectura de contador final, fecha y hora final del servicio y revisión del material.
- Obtener por parte de tripulación revisión del servicio (horas conexión, volumen suministrado y medios empleados), obteniendo firma del correspondiente albarán (cuyo formato deberá ser previamente validado por la APT). En caso de no poder obtener dicha conformidad se anotará el motivo en el albarán.
- Los servicios y sus datos de prestación deberán ser registrados en la plataforma digital que la APT disponga. Este registro no debe efectuarse más tarde de las 12 horas tras su prestación.

La documentación generada en la prestación del servicio será conservada por el prestador, durante al menos 5 años.

En caso de incidencia relativa a avería, caudal insuficiente o problema técnico relativo a la red de suministro de agua del puerto, se contactará con CCP en el teléfono 900 229 900.

En caso de incidencias relativas a discrepancias sobre el servicio solicitado, datos buque, posición, cantidades solicitadas, se contactará con la Dirección de Operaciones Portuarias o con el Centro de Control Portuario (CCP) de la APT.

En el caso de que se considere necesario, por las características físicas o por las necesidades organizativas del puerto, los servicios técnicos o el Departamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad portuaria de Tarragona, podrán establecer un procedimiento específico para la prestación del servicio. Asimismo, el titular del servicio se compromete a participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria de Tarragona promueva para la mejora de la de los servicios.

Condiciones ambientales y de seguridad

La empresa autorizada del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación del suelo o de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido. Asimismo, deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminaciones a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptará las medidas técnicas necesarias para la deducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prescripción del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El autorizado del servicio será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de su prestación.



En el plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de autorización, la empresa autorizada deberá estar inscrita en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001, cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por el presente condicionado.

Comunicación de incidencias, accidentes o emergencias.

Cualquier incidencia, accidente o situación de emergencia que se produzca durante la prestación del servicio debe ser comunicada de inmediato, vía teléfono móvil, al Centro de Control Portuario (CCP) de la Autoridad Portuaria de Tarragona, o al teléfono 900 229 900. Adicionalmente, se comunicará por escrito al departamento de Operaciones Portuarias de la APT.

Coordinación con los servicios de la Autoridad Portuaria.

La empresa autorizada asegurará en todo momento, la coordinación con la Policía Portuaria y con los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de Tarragona, con misión de inspección, control y seguridad, así como para el mantenimiento de las instalaciones.

Publicación de las tarifas.

La empresa autorizada está obligada a publicar las tarifas de aplicación para las distintas zonas de prestación. Estas tarifas deben contener los diversos conceptos a tarifar por la empresa prestadora del servicio. El prestador abonará a la APT el precio del agua (PA), aprobada por el consejo de Administración en cada momento.

El servicio mínimo de agua solicitada será de 20 m³ de agua para buque en atraque y de 60 m³ de agua para fondeo.

Asimismo, teniendo en consideración la gestión responsable del agua y episodios de sequía, el servicio máximo de agua será de 300 m³ por escala. La superación de esta cantidad deberá ser solicitada por el consignatario del buque a la APT, quien, podrá autorizar la prestación cuando se den estancias prolongadas u otras causas justificadas.

7.- Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de autorización

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la autorización. No obstante, en el caso de renovación de la autorización, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

Condición 7ª: Suministro de información a los usuarios del servicio y a la Autoridad Portuaria



1. El titular de la autorización, deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria.

Los servicios y sus datos de prestación deberán ser registrados en la plataforma digital que la APT disponga. Este registro debe efectuarse tan pronto sea posible y no más tarde de las 12 horas tras su prestación.

Este Registro deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Nombre del buque
- c) Fecha y hora de la solicitud del servicio
- d) Hora de inicio y finalización del servicio
- e) Lugar de prestación del servicio
- f) Medio utilizado (red fija, o embarcación junto a su identificación)
- g) Medios de conexión utilizados (tipología de racor, tramos y metros de manguera) hasta el punto de conexión con los medios del buque. En el caso de uso de embarcación debe añadirse la identificación del tanque dedicado.
- h) Volumen suministrado expresado en m3
- i) Lectura y número del contador, inicio y fin.
- j) Importe económico de la prestación del servicio expresado en euros con separación de los conceptos (zona prestación, horario prestación, uso embarcación, etc.).
- k) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- l) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar o que la Autoridad Portuaria solicite

La documentación del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de 5 años.

La falta de aportación de los datos especificados sin causa justificada podrá ser motivo de suspensión o denegación de posteriores autorizaciones.

En el caso de reclamación o queja recibida de la Autoridad Portuaria referente a la prestación del servicio, el prestador dispondrá de cinco (5) días hábiles tras la comunicación, para responder con las alegaciones que considere oportunas.



El titular de la autorización presentará, una vez al año, durante el mes de enero, declaración jurada de que toda la documentación presentada en el momento de la solicitud sigue en vigor en las mismas condiciones que se presentaron. En caso de sufrir cualquier tipo de variación o quedar algunos de los documentos sin validez, deberá notificarse de manera inmediata a esta administración a través de la sede electrónica, al departamento de Operaciones Portuarias, suspendiendo de inmediato el servicio si no se alcanzan los requisitos mínimos exigidos en este Pliego para la presentación de este.

2. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, debiendo ser ésta solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la Ley 19/2013 *de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, así como en la Ley Orgánica 3/2018, *de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales*.



Condición 8ª: Garantías

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, incluidos la cobertura de riesgos medioambientales. La empresa autorizada deberá constituir una fianza a favor de la Autoridad Portuaria de Tarragona. La constitución de la fianza no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

1. La garantía será de **cinco mil (5.000) euros**, tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la Autoridad Portuaria de Tarragona, a disposición de su Presidente/a, en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la autorización.
2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la autorización, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.
3. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.
4. A vencimiento de la autorización, a petición del autorizado, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio y no hayan sido abonadas.
5. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PCP por parte del prestador del servicio permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.
6. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador del servicio estará obligado a reponerla o complementarla en el plazo máximo de UN (1) mes, contado desde el acto de disposición.

Condición 9ª: Tasas portuarias

1. Tasa de actividad

Conforme a lo establecido en el artículo 161.1.b del TRLPEMM, el ejercicio de actividades comerciales y de servicios en el dominio público portuario devengarán a favor de la Autoridad Portuaria de Tarragona la correspondiente tasa de actividad.

La cuantía de la tasa será del 1% del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización. Salvo que atendiendo al tipo de actividad a desarrollar se indique en el título de la



autorización otra distinta, que respetará en todo caso los límites mínimos y máximos previstos en el artículo 188 del TRLPEMM.

La liquidación de esta tasa no exime del devengo de las tasas portuarias que le correspondan según la normativa vigente.

2. Otras tasas y tarifas

El titular de la autorización abonará a la APT, además de las tasas y tarifas que le correspondan por todos los productos y servicios de los que pudiera consumir o hacer uso en el puerto, así como las reguladas en el TRLPMM.

En particular, debe abonar a la Autoridad Portuaria, el precio del agua (PA) vigente en cada momento más el canon del ACA, procedente de la red de suministro de agua potable del puerto de Tarragona.

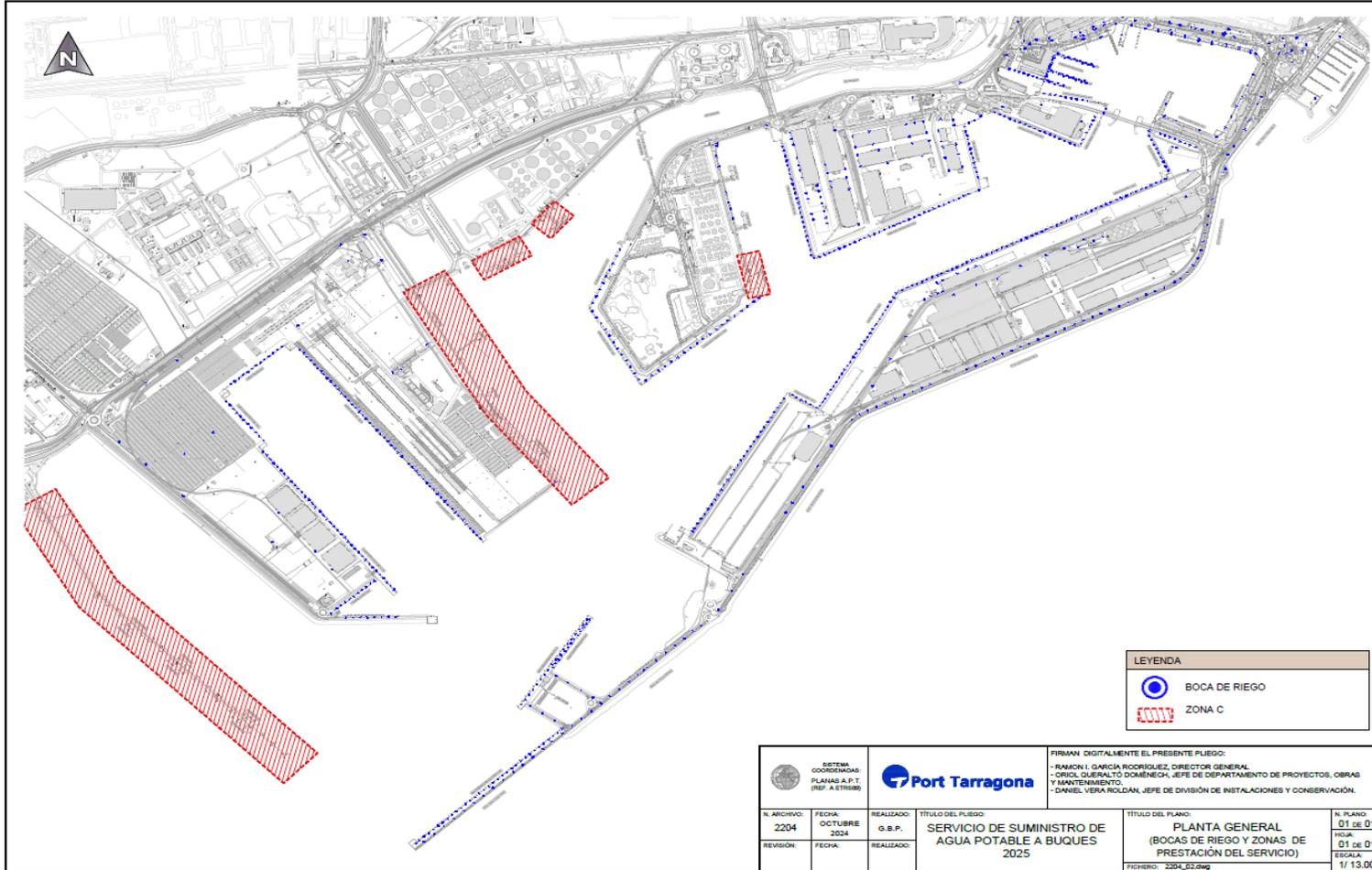
Condición 10ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.



ANEXO I: PLANIMETRÍA GENERAL DEL PEURTO DE TARRAGONA



PCP SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A BUQUE EN EL PUERTO DE TARRAGONA

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-47bd-b9b4-220d-6fc9-8634-8317-007e-f683 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

CSV : GEN-47bd-b9b4-220d-6fc9-8634-8317-007e-f683

DIRECCIÒN DE VALIDACIÒN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : YOLANDA VIZCARRO CAPARROS | FECHA : 04/04/2025 13:48 | Sin acciòn especìfica | Sello de Tiempo: 04/04/2025 14:48

FIRMANTE(2) : SANTIAGO JOSE CASTELLA SURRIBAS | FECHA : 04/04/2025 14:47 | Sin acciòn especìfica | Sello de Tiempo: 04/04/2025 14:48



ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio objeto de este PCP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A). De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa, copia compulsada, de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya. **Aportar copia de NIF de empresa.**

2. Documentos que **acrediten la representación**, copia compulsada. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y, a ser posible, con oficina en Tarragona o proximidades, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria. **Aportación de certificado de empresa a modo de nombramiento y datos de contacto.**



4. **Datos públicos de contacto.** Aportar documento en el que se haga constar el domicilio de la empresa en España, número de teléfono, fax, correo electrónico y web.
5. Resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas.
6. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.**
7. Declaración responsable de **cumplir y mantener** a lo largo de la vigencia de la autorización, los requisitos y condiciones exigidas **en la autorización** de servicio.
8. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la autorización, de los **permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles** para el ejercicio de la actividad.
9. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

B). De carácter económico-financiero

- a. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la **garantía exigida** en la Condición 7ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
- b. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Condición 5ª,

C). De carácter técnico

1. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria. La Autoridad Portuaria dispone del documento **“Manual General de Riesgos y Prevención de la zona portuaria”** que será de obligado cumplimiento por parte de la empresa. Cumplimentar modelo de **ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**
2. Memoria de Métodos del servicio, con descripción detallada de:
 1. Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización, procedimientos técnicos implicados y plan de respuesta a emergencias.
 2. Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 3. El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.



3. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dedicadas al servicio dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación.
4. **Declaración expresa por medio de la cual el solicitante se responsabiliza de todos los daños y perjuicios** que puedan ocasionarse a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria de Tarragona como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro de combustible o por accidente con implicación del vehículo de suministro, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del mismo.
5. **Declaración de aceptación de las instalaciones y los equipos por parte de los prestadores del servicio.** La empresa autorizada acepta las instalaciones actuales y existentes, y tiene completo conocimiento de las mismas. Para ello declarará haber visto y revisado todas las instalaciones, objeto del presente Pliego.
6. **Declaración responsable de disponer de los medios humanos y materiales,** que se adscribirán al servicio, declarando se disponen de certificados, seguros y homologaciones correspondientes de los medios, conexiones y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente.

La empresa operadora dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para realizar el suministro de agua a buques en las condiciones requeridas de seguridad, calidad y protección de las personas y el medio ambiente, según dispuesto en el condicionado de este pliego, en su [condición 6ª](#).

Atendiendo a que la autorización lo es para el ejercicio de la actividad, la misma no comprende la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparación, aprovisionamiento, avituallamiento u otras distintas al suministro de combustible.

En caso de que la embarcación de suministro necesite atraque permanente en el puerto, el otorgamiento de autorización se encontrará supeditada a la disponibilidad de línea de atraque considerando las características de este, así como por la mercancía transportada.

En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.

La citada declaración deberá ir acompañada con la relación de embarcaciones y características técnicas. En el supuesto de medios vinculados por contratos de arrendamiento, deberá acompañarse la citada información.

7. **Certificación del sistema de gestión del medioambiente:** ISO 14000 o acreditaciones EMAS o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la [Condición 5ª](#).

D). De otro carácter

- a) Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a



la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.

- b) Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la autorización.



ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

_____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Tarragona (en adelante la autoridad portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de estos:

- a) Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
- b) Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- c) Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El titular de la autorización deberá cumplir con todo lo que estipula la normativa en Prevención de Riesgos, y especialmente con lo que dispone el artículo 132 de la Ley 48/2003, relativo al control del cumplimiento de las obligaciones de coordinación actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La Autoridad Portuaria dispone del documento "**Manual General de Riesgos y Prevención de la zona portuaria**" que será de obligado cumplimiento por parte de la empresa, este manual debe ser solicitado a **PREVENPORT**, servicio mancomunado de prevención de riesgos laborales del puerto de Tarragona, Telefono:977 240 190, correo electrónico prevenport@prevenport.es

La información se realizará en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 31/1995.

- d) Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
- e) Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
- f) Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
- g) Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
- h) Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
- i) Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- j) Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
- k) Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de



la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.

- l) Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
- m) Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ___ de _____ de 20__
Firmado



ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Tarragona (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Passeig de l'Escullera s/n, 43004 Tarragona, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio objeto de las presentes condiciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en <https://www.porttarragona.cat/>.



ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

AUTORITAT PORTUÀRIA DE TARRAGONA

Passeig de l'Escullera s/n,

43004 Tarragona

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de autorización de prestación del servicio de suministro de combustible a buques, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Tarragona para el otorgamiento de la autorización solicitada, así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Firmado

